

**RESOLUCIÓN N° 118 ATER**  
Ref.: Expte. N° 1210-47880-2021

PARANÁ, 09 JUN 2021

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 55/2020 ATER, N° 171/2020 ATER, N° 305/2020 ATER y N° 56/2021 ATER, y las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Provincial y esta Administradora Tributaria ante la emergencia sanitaria declarada en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° de la norma mencionada en primer término dispuso extender hasta el 31/08/2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario, contemplada en el Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), cuyos vencimientos operaran entre el 01/03/2020 y el 30/08/2020;

Que mediante la Resolución N° 171/2020 ATER se extendió nuevamente la vigencia del citado beneficio hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/08/2020 y el 30/12/2020, en tanto que por Resolución N° 305/2020 ATER aquella se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/12/2020 y el 30/03/2021, y, finalmente, a través de la Resolución N° 56/2021 ATER se extendió tal vigencia hasta el 30/06/2021, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/03/2021 y el 29/06/2021;

Que tales medidas, entre otras, fueron adoptadas por la Administradora Tributaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a fin de evitar que personas consideradas en grupos de riesgo frente a dicha enfermedad, fundamentalmente debido a su edad, como es el caso de jubilados, a quienes que alcanza la exención referida, deban concurrir a las oficinas del Organismo fiscal para tramitar la extensión del citado beneficio;

Que, manteniéndose las medidas dispuestas tanto por el

Gobierno Nacional como Provincial tendientes a la preservación de la salud de la población en general, y acompañadas por esta Administradora mediante normativa dictada al efecto en su ámbito, resulta necesario extender nuevamente la vigencia de la exención por el Impuesto Inmobiliario para el inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, otorgada en el marco del Artículo 150 inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018) – reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, toda vez que la renovación de la misma se torna dificultosa para los sujetos involucrados en las circunstancias actuales;

Que tal disposición debe adoptarse sin perjuicio de las facultades de constatación que tiene el Organismo Fiscal sobre los parámetros establecidos por la normativa para acceder al beneficio en cuestión y, eventualmente, en caso de verificarse que alguno de ellos ha dejado de configurarse, dar de baja el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018) y la Ley 10091;

**Por ello;**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario –Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, cuyos vencimientos operen entre el 30 de junio de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS  
BERMAN GRANE  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
De la Provincia de Entre Ríos